

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO 2093**

**RADICACION:** 76001-40-03-027-2017-00071-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 y 464 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de títulos que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMÍTASE** la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por JAIR GIRON MONTAÑO en contra de MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de JAIR GIRON MONTAÑO en contra de MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS mil PESOS MCTE (\$54.600.000)** por concepto de capital referido en el titulo valor pagare No. P-79879086.

b).-Por los intereses MORATORIOS de la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **21 DE MARZO DE 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

**TERCERO.- ORDENASE** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

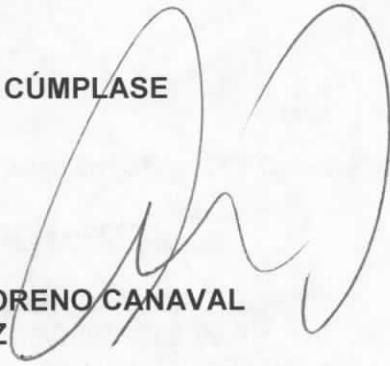
El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

**CUARTO.-** En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

**QUINTO.- RECONÓZCASE** al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con C.C. No. 14.473.927 y portador de la T. P. No. del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**



e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2094**

RADICACION: 76001-40-027-2017-00071-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 2246, en donde el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó el embargo de remanentes para la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS** los remanentes de propiedad de la parte demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, en el presente asunto.

**SEGUNDO.- OFICIAR** al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 2246 para la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 020-2019-00334-00.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2019 a las 8:00

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

E.F

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 031-2017-00123-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

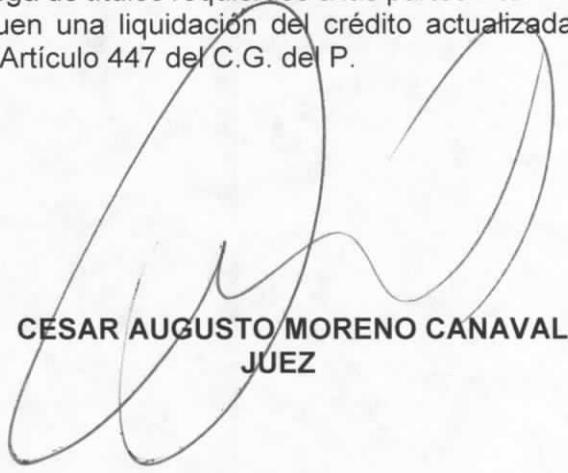
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros consignados en la cuenta de esta oficina para ser pagados, sin embargo como quiera que la liquidación que obra en el expediente se encuentra desactualizada y no se dan los preceptos establecidos en el art.447 del C.G. del P., el Despacho se abstendrá de dar impulso de lo aquí solicitado.

**DISPONE**

**UNICO.- PREVIO** a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 123 de hoy  
23 JUL 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago de la mora. Se deja constancia que no obran solicitudes de remanentes ni embargo de créditos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2106  
RADICADO: 11-2016-00761-00  
EJECUTIVO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIBANK COLPATROA S.A.- contra ALBA CECILIA OROZCO URIBE por ACTUALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagare. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**SEGUNDO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIBANK COLPATROA S.A.- contra ALBA CECILIA OROZCO URIBE por ACTUALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagare.

**TERCERO.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**CUARTO.- ORDENAR** el desglose de los documentos base del recaudo, dejando constancia que las obligaciones continúan vigentes.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy

23 JUL 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA ISABEL MORENO TRUJILLO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2107**  
**RADICADO: 17-2008-00587-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para fines judiciales de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA ISABEL MORENO TRUJILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MARIA ISABEL MORENO TRUJILLO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda, con la constancia que la obligación a que ellos se encuentra incorporada se encuentra cancelada para que se le haga entrega al demandado.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1243 de hoy  
23 JUL 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 31-2014-00765-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los títulos que se encuentran a órdenes de este proceso y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 82.1) por la suma de \$4.128.450.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.040.402.10, a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.040.402.10, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la C.C. No.38.655.709 y T.P. No.195.423 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002304629	18/12/2018	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002304630	18/12/2018	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002304631	18/12/2018	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002304632	18/12/2018	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002304633	18/12/2018	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002304634	18/12/2018	NO APLICA	\$ 626.120,89
469030002304635	18/12/2018	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002304636	18/12/2018	NO APLICA	\$ 86.390,61

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy  
23 JUL 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 17-2007-00762-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$363.584.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$363.584.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No.31.890.625, en virtud de la autorización dada por la demandada.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343471	22/03/2019	NO APLICA	\$ 363.584.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 123 de hoy  
23 JUL 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 020-2017-00594-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, el Juzgado

**DISPONE**

**UNICO.- INFORMAR** al memorialista que las órdenes de pago se encuentran elaboradas a fin de ser retiradas por el beneficiario, adicionalmente que los títulos ya se encuentran en la cuenta de este Despacho.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy

23 JUL 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MANUEL ARTURO PAZ SUAREZ en contra de NASMILLY ALMARIO SANCHEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2105  
RADICADO: 01-2005-00872-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual las partes dentro del presente asunto solicitan la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MANUEL ARTURO PAZ SUAREZ en contra de NASMILLY ALMARIO SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado MANUEL ARTURO PAZ SUAREZ en contra de NASMILLY ALMARIO SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy  
23 JUL 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2104**  
**RAD: 035-2018-00448-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

En consideración al escrito que antecede. Por lo tanto el Jugado,

**DISPONE:**

1.- **DECRETAR** la diligencia de entrega sobre los derechos que le corresponden a los señores **PAOLA HERNANDEZ GOMEZ y ADOLFO LEON VERGARA CORREA** identificados con C.C. No.52.033.415 y 14.985.107 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-98831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2.- Para la diligencia de entrega se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 32-2013-00552-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta según la documentación aportada que el proceso al que se acogió la demandada fue terminado por desistimiento tácito, y considerando que la liquidación de crédito que se encuentra aprobada a (folio 71-72.1) asciende a la suma de \$26.122.021.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$11.229.374.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$11.229.374.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.939.072 y T.P. No.106218 del C.S. de la J.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002321231	01/02/2019	NO APLICA	\$ 252.800,00
469030002321232	01/02/2019	NO APLICA	\$ 252.800,00
469030002321233	01/02/2019	NO APLICA	\$ 252.800,00
469030002321234	01/02/2019	NO APLICA	\$ 252.800,00
469030002321235	01/02/2019	NO APLICA	\$ 252.800,00
469030002321236	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321237	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321238	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321239	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321240	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321241	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321242	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321243	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321244	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321245	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321246	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321247	01/02/2019	NO APLICA	\$ 247.130,00
469030002321248	01/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324821	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324824	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00

469030002324826	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324827	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324828	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324829	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324830	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324831	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324832	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324833	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324835	08/02/2019	NO APLICA	\$ 238.109,00
469030002324837	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324838	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324840	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324842	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324843	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324844	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324845	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324847	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324849	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324851	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324853	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324856	08/02/2019	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002324857	08/02/2019	NO APLICA	\$ 219.752,00
469030002324859	08/02/2019	NO APLICA	\$ 219.751,00
469030002324860	08/02/2019	NO APLICA	\$ 219.751,00
469030002324861	08/02/2019	NO APLICA	\$ 48.672,00
469030002324862	08/02/2019	NO APLICA	\$ 231.032,00
469030002324863	08/02/2019	NO APLICA	\$ 231.032,00
469030002324864	08/02/2019	NO APLICA	\$ 231.032,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 123 de hoy  
23 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

12

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación  
Rad. 016-2017-00048-00**

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**3.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

**4.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy

23 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

13  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2108**  
**RAD: 05-2016-00185-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas KLO-882 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- SEÑALAR** el día **31** del mes **OCTUBRE** del año **2019** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de **REMATE** sobre el vehículo de placas KLO-882, de propiedad de la demandada **JAIME ANDRES SILVA SALAMANCA**, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$19.039.000.00.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO** de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 01-2009-00544-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no resulta procedente, lo anterior teniendo en cuenta a que presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**NEGAR** lo solicitado por la memorialista en virtud a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy  
23 JUL 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 026-2016-00242-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la respectiva conversión de los depósitos judiciales por parte del Juzgado de Origen y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.426.610.25, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO. SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.426.610.25 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor FAUSTO DARIO MAYORGA DIAZ identificado con C.C. No.4.192.503 en calidad de demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377423	13/06/2019	NO APLICA	\$ 285.322,05
469030002377424	13/06/2019	NO APLICA	\$ 285.322,05
469030002377425	13/06/2019	NO APLICA	\$ 285.322,05
469030002377426	13/06/2019	NO APLICA	\$ 285.322,05
469030002377427	13/06/2019	NO APLICA	\$ 285.322,05

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy  
23 JUL 2019, siend  
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 020-2017-00380-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 73 al 75.1) asciende a la suma de \$83.824.113.14. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.055.000.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.055.000.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No.16.721.251 y T.P. No.52.332 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002287768	15/11/2018	NO APLICA	\$ 5.055.000,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 23 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

17  
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación**  
**Rad. 002-2011-00758-00**

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**3.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

**4.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy  
23 JUL 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 13-2000-01420-00  
EJECUTIVO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, se tendrá para todos los efectos legales, el día **15 de julio de 2019**, como fecha de entrega real y material del vehículo. A su vez, se procederá a informar al memorialista en cuanto a la solicitud de títulos, que las órdenes respecto a la devolución de los gastos ya se encuentran elaboradas.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, mediante el cual solicita el pago de los títulos en la forma ahí indicada y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que obra en el expediente a fl.259, asciende a la suma de \$40.839.596.47, se procederá a la devolución.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SOLICITAR** al área de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la entrega de la suma de \$30.390.000.00, ordenada mediante providencia de fecha 08 de julio de 2019 a favor del señor LUIS ALFREDO LUNA DIAZ identificado con C.C. No.16.724.615 quien actúa en calidad de demandante dentro del presente asunto.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002139514	05/12/2017	NO APLICA	\$ 30.390.000,00

**2.- SOLICITAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$13.718.000.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA identificado con C.C. No.16.628.449 y T.P. No.43.248 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002386549	04/07/2019	NO APLICA	\$ 13.718.000,00

**3.- INFORMAR** al adjudicatario que las órdenes de pago se encuentran ya elaboradas para ser retiradas.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy

23 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 005-2013-00193-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de JORGE ENRIQUE ALVAREZ ZORRILA contra Marval S.A, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$600.000= m/cte., por concepto de costas tasadas en primera instancia folio 294 C.1.por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

2.- Por la suma de \$600.000.00 mcte, por concepto de costas de segunda instancia fijadas por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, en acta de audiencia del 14 de febrero del 2017, cuaderno 5, folio.5 vto.

3.- Por las costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 438 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** al señor Jorge Enrique Narváez González, identificado con C.C. 16.710.071, para que actúe en el presente proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

20  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 005-2013-00193-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

En atención a los escritos que obran a folios 88 a 101, el juzgado,

RESUELVE:

**1.- GLOSAR** a los autos el escrito obrante a folios 88 a 100, que refieren al trámite realizado por la parte demandante respecto de embargo, para que consten.

**2.- Negar** la solicitud de embargo de bienes y remanentes, emanada del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 0858 del 31 de mayo del 2017, dentro del proceso ejecutivo que los ocupa propuesto por Service & Consulting S.A.S Cesionario de la Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento contra el señor Jorge Enrique Álvarez Zorrilla, de radicación 2015-1370, toda vez que mediante sentencia Anticipada No. 171 del 31 de Agosto del 2016, en su numeral 2 "Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra del señor JORGE ENRIQUE ALVAREZ ZORRILLA.." Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de julio del 2019. Al Despacho del señor juez, para proveer.

El secretario,

Carlos Eduardo Silva Cano

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2095**  
**RAD: 05-2013-00193-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

En atención al escrito emanado de la apoderada judicial del demandante sociedad Marval S.A, quien solicita la cancelación de Patrimonio de Familia que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-111624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de los señores Jorge Enrique Álvarez y Alexandra Trillos Días, el juzgado, encuentra improcedente el pedimento, por no ser del resorte de esta Judicatura entrar a ordenar dicha cancelación.

La ley 70 de 1931 contempla tres maneras de terminar un patrimonio de familia: (i) la cancelación voluntaria y directa del constituyente subordinada a la aquiescencia de su cónyuge y al consentimiento de los hijos menores dado por medio de curador si lo tienen o de uno nombrado *ad hoc* (art. 23); (ii) la sustitución del inmueble que soporta el patrimonio de familia por otro que debe ser gravado con el patrimonio (art. 25), y (iii) la extinción de la limitación por llegar los menores a la mayoría de edad cuando solo ellos quedaban como beneficiarios del patrimonio de familia, o sea en forma *ipso iure* por la verificación de esta condición de la cual pende y que implica el regreso del bien gravado al régimen del derecho común (art. 29).

De antemano cabe anotar que la sustitución contempla dos fenómenos distintos aunque coetáneos o coexistentes: la cancelación del primer gravamen y la creación de otro que vendrá a sustituirlo con todas las garantías y beneficios previstos por la ley. Empero, debe precisarse que las figuras de sustitución y de cancelación del patrimonio de familia inembargable son diferentes, pues pese a que ambas implican la terminación del patrimonio de familia inicialmente constituido, tienen características que los distinguen y que surgen de su objeto, del fin y del procedimiento al cual se encuentran sometidos y que se explica ante esa diversidad. La cancelación persigue retornar o regresar el bien afectado como patrimonio de familia inembargable al régimen del derecho común, al resolver la limitación en la facultad dispositiva que se constituyó sobre el mismo, mientras que con la sustitución se cambia o varía el patrimonio inicial por otro que vendrá a reemplazarlo por la afectación de un nuevo bien y que entrará bajo el régimen jurídico especial previsto para este gravamen. Es decir, el trámite de la cancelación implica la extinción y levantamiento total del gravamen y, por ende, la pérdida del mecanismo de protección familiar, en tanto que con la sustitución, aunque con afectación de otro patrimonio, se continúa con la figura y, por tanto, con todas las prerrogativas jurídicas establecidas a favor de la familia.

Dentro de este marco se observa que el objetivo perseguido con la presente consulta se concreta en la determinación e interpretación de las normas que de acuerdo con el decreto ley 019 de 2012 regularon el trámite que ante notario se puede seguir para sustituir y cancelar el patrimonio de familia inembargable. La disparidad de criterios surgidos entre notarios y defensores de familia aparece como consecuencia de la redacción de las normas atendiendo solamente a un criterio exegético de interpretación jurídica.

El artículo 84 del decreto ley 019 de 2012 es claro al regular la sustitución y la cancelación del patrimonio de familia, al indicar que "(...) los notarios podrán sustituir o cancelar mediante escritura pública el patrimonio de familia constituido sobre un bien inmueble." La voluntad del legislador, entonces, es inequívoca. En efecto, en el sentido de que los notarios podrán adelantar tanto la sustitución como la cancelación. De acuerdo con los artículos 85 y 86 *ejusdem*, la solicitud de "sustitución y cancelación" del patrimonio de familia inembargable debe ser presentada por los interesados bajo la gravedad del juramento, en la que se expresará la identificación, nacionalidad y domicilio del solicitante, lo que pretende, una síntesis de los hechos en que se fundamenta, la identificación, nacionalidad y domicilio de los padres del menor de edad beneficiario y los datos de éste último, la dirección del inmueble al que se le quiere cancelar o sustituir el patrimonio de familia, su ubicación, la cédula catastral y matrícula inmobiliaria y del nuevo inmueble dependiendo del caso, con indicación que el inmueble se encuentra libre de censo o anticresis, hipoteca o embargos, así como las razones por las cuales se pretende cancelar o sustituir el patrimonio de familia; además, deberá presentarse copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor de edad y copia de la escritura pública mediante la cual se constituyó el patrimonio de familia el avalúo catastral de los inmuebles.

En igual sentido, la letra l. del artículo 85 del ya precitado decreto ley cuando determina el contenido de la solicitud de la sustitución o de la cancelación, indica que deberá contener: "l. Las razones por las cuales se pretende cancelar o sustituir el patrimonio de familia." Así también el artículo 87, cuando regula la intervención del defensor de familia para las figuras en mención establece que "(...) el notario comunicará al Defensor de Familia para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer día hábil siguiente al envío por correo certificado de la comunicación, se pronuncie aceptando, negando o condicionando la cancelación o sustitución del patrimonio de familia (...)."

Por lo anterior, claramente puede determinar que no es posible acceder al pedimento hecho por la parte demandante, ya que no es esta judicatura quien tiene que entrar a decir sobre la cancelación del patrimonio de familia, sino dependiendo de las circunstancias o un juez de familia o un notario. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Negar el pedimento hecho por la parte demandante a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Vano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2096**  
**RAD: 005-2013-00193-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

En atención al escrito y anexo (excusa médica), emanada del Dr. José Luis Yarpaz Morales, curador ad litem de la demandada Alexandra Trillos Días, quien se excusa por su inasistencia a la diligencia programada para el 1 de junio del 2017, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Avocar conocimiento del presente asunto.
- 2.- Agregar los autos la excusa presentada por el Dr. José Luis Yarpaz Morales, para que conste. Sin lugar a sanción alguna art. 372 inc. 2 CGP.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 34-2015-00211-00  
EJECUTIVO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

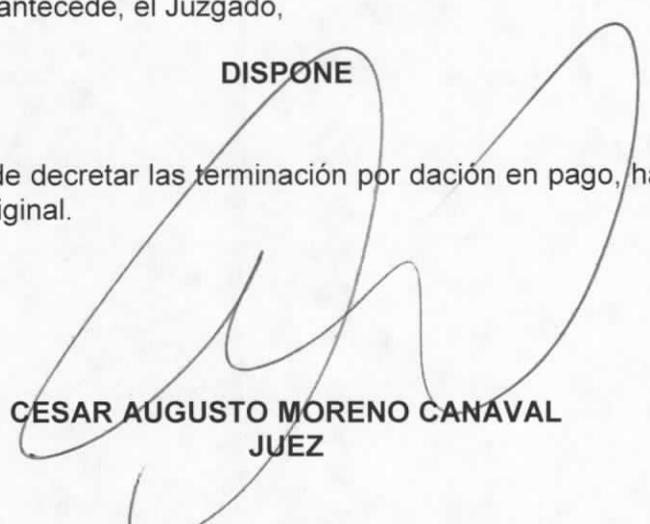
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ABSTENERSE** de decretar la terminación por dación en pago, hasta tanto las partes alleguen un documento original.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy

23 JUL 2019, sien  
to las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 022-2011-00667-00  
EJECUTIVO MIXTO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 2200 de fecha 04 de julio de 2019, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** el oficio No. 2200 de fecha 04 de julio de 2019 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica que, a consideración del oficio No. 08-3195 del 20 de noviembre de 2018, en el que se solicita la cancelación de medida de embargo de remanentes para el proceso con radicación 003-2019-00217-00, ya fue cancelado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>123</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

25

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2104**

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00331-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No <u>123</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

26  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 76001-40-03-029-2016-00716-00  
EJECUTIVO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede la parte demandada, en la que autoriza al señor Felipe Alberto Renjifo Garzón, para retirar los oficios de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DEL VEHICULO, se evidencia de la revisión del expediente que dicha solicitud han sido allegadas y reiteradas, en razón, en que la demandada se encuentra fuera del país. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor FELIPE ALBERTO RENJIFO GARZÓN, identificado con C.C. 1.143.849.386 de Cali, retirar los oficios de levantamiento y entrega del vehículo.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** el señor FELIPE ALBERTO RENJIFO GARZÓN, identificado con C.C. 1.143.849.386 de Cali, la entrega del VEHÍCULO automotor de PLACAS HST-654, de propiedad de la señora de la demandada MARTHA LUCIA GARZON BEDON, identificado con C.C. No. 31.909.061.

**CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 76001-40-03-027-2012-00276-00  
EJECUTIVO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, solicita la entrega de los oficios de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, identificada con C.C. 31.293.874 de Cali, retirar los oficios de levantamiento de medida de bien inmueble y de bancos.

**CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 28-2015-00473-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el oficio emanado por parte de la sala disciplinaria, el Despacho judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la expedición de copias simples de los (folios 52 al 129 C-1) (folios 11 al 19 C-2) (folios 1 al 19 C-3) con destino a la Sala Disciplinaria.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO